



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** El término de los CINCO (5) días, quedispónía la parte interesada para subsanar la irregularidad anotada en auto anterior, transcurrió durante los días: (estado 28 de abril), 29 de abril 02, 03, 04, 05 de mayo de 2.022. La parte interesada presentó escrito (04 mayo de 2022),dentro del término.

Cartago Valle del Cauca, 27 de mayo de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 1º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, junio cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2022-00167-00**  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: EDWIN IVAN GOMEZ LOPEZ  
DEMANDADOS: EDISON DAVID PALOMINO MORALES  
Y ESPERANZA PEREZ LIBREROS  
AUTO: 1332

A pesar que la parte interesada dentro del término otorgado allegó escrito atendiendo algunos de los requerimientos en el auto inadmisorio, en realidad se quedó corta al no cumplir a cabalidad y concretamente con lo exigido en el inciso tercero, pues lo cierto es que a pesar de que informa que no existe pretensión con el numeral 5, es extraña esta afirmación pues la pretensión demuestra todo lo contrario cuando en la misma indica: "5.-Por los valores de cuotas de administración, servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo". Ahora, no puede afirmar el profesional del derecho que no se está solicitando el cobro de cuotas de administración.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda dentro del término establecido por la ley, se **rechaza** la misma.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante su presentación en forma digital.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez